



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

TRASLADO 035

Fecha: 11/05/2022

Pág. 1

No. RADICADO	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	DIAS TRASLADO	FECHA FIJACION LISTA	FECHA INICIO TRASLADO	FECHA FIN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
05376 31 84 001 2020 00119 01	UNIÓN MARITAL DE HECHO	LILIANA MARIA TABORDA ESCOBAR	ORFA SANCHEZ NOREÑA	SE INFORMA QUE SE SUSTENTÓ RECURSO Y SE ACOMPAÑA COPIA DEL ESCRITO	CINCO (5) DÍAS	NO APLICA	11/05/2022	17/05/2022	CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL

LUZ MARÍA MARÍN MARÍN

Secretaria

TRASLADO FIJADO EN EL MICROSITIO WEB DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. VER LINK:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/118>

RV: memorial sustentacion recurso

jorge hernando acevedo cardona <joracecar@hotmail.com>

Mié 4/05/2022 5:16 PM

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín
<secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOHN SOTO <john.soto.abogado@gmail.com>

De: jorge hernando acevedo cardona

Enviado el: miércoles, 04 de mayo de 2022 5:04 p. m.

Para: esc01secscftsant@cendoj.ramajudicial.gov.co; JOHN SOTO <john.soto.abogado@gmail.com>

Asunto: memorial sustentacion recurso

Buenas tardes

Allego memorial sustencion recurso

Atentamente

JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA

T.P. 120.497 CSJ

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL Y FAMILIA
E. S. D.

Proceso: declaración unión marital de hecho
Demandantes: LILIANA MARIA TABORDA ESCOBAR y otros
Demandada: ORFA ADIELA SANCHEZ DE NOREÑA

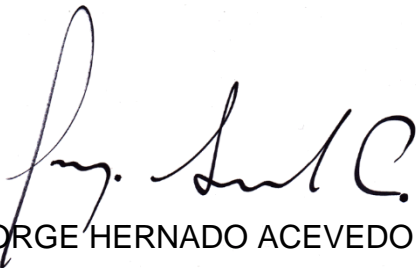
Radicado 05376318400120200011901
Rad. 2020-00119
Rad 2020-00159

JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA mayor de edad, domiciliado y residente en La Ceja, con cédula de ciudadanía N.º 15.381.742 de La Ceja y tarjeta profesional de abogado N.º 120.497 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico joracecar@hotmail.com, en ejercicio del otorgado por las señoras LILIANA MARÍA, TABORDA ESCOBAR (c.c. 43.060.876), SOL BEATRIZ TABORDA ESCOBAR (c.c. 43.040.745), OSCAR ALBERTO TABORDA ESCOBAR (c.c. 15.380.295) CLAUDIA MARCELA TABORDA ESCOBAR (c.c. 42.897.453), herederos de señor OSCAR DE JESÚS TABORDA HURTADO por medio de la presente me ratifico en los argumentos presentados al momento de presentar el recurso de apelación

Dejando claro que de los elementos probatorios recaudados se da cuenta que la fecha de inicio de la union marital de hecho, fue la indicada en las declaración de los testigos en especial el de la nieta del fallecido OSCAR TABORDA, señor ana Isabel acevedo Taborda.

Atentamente

Señor juez, con todo respeto,



JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA

CC 15.381.742 de La Ceja

T.P. 120.497 del C.S. de la J

memorial complementacion recurso apelacion 2020-00119

jorge hernando acevedo cardona <joracecar@hotmail.com>

Jue 5/05/2022 3:15 PM

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín
<secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOHN SOTO <john.soto.abogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

memorial tabordas recurso.pdf;

SEÑORES**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL Y FAMILIA****E. S. D.**

Proceso: declaración unión marital de hecho

Demandantes: LILIANA MARIA TABORDA ESCOBAR y otros

Demandada: ORFA ADIELA SANCHEZ DE NOREÑA

Radicado 05376318400120200011901

Rad. 2020-00119

Rad 2020-00159

JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA mayor de edad, domiciliado y residente en La Ceja, con cédula de ciudadanía N.º 15.381.742 de La Ceja y tarjeta profesional de abogado N.º 120.497 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico joracecar@hotmail.com, en ejercicio del otorgado por las señoras LILIANA MARÍA, TABORDA ESCOBAR (c.c. 43.060.876), SOL BEATRIZ TABORDA ESCOBAR (c.c. 43.040.745), OSCAR ALBERTO TABORDA ESCOBAR (c.c. 15.380.295) CLAUDIA MARCELA TABORDA ESCOBAR (c.c. 42.897.453), herederos de señor OSCAR DE JESÚS TABORDA HURTADO por medio de la presente me ratifico en los argumentos presentados al momento de presentar el recurso de apelación y COMPLEMENTO

Atentamente

JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA

T.P. 120.497 CSJ

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL Y FAMILIA
E. S. D.

Proceso: declaración unión marital de hecho
Demandantes: LILIANA MARIA TABORDA ESCOBAR y otros
Demandada: ORFA ADIELA SANCHEZ DE NOREÑA

Radicado 05376318400120200011901
Rad. 2020-00119
Rad 2020-00159

JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA mayor de edad, domiciliado y residente en La Ceja, con cédula de ciudadanía N.º 15.381.742 de La Ceja y tarjeta profesional de abogado N.º 120.497 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico joracecar@hotmail.com, en ejercicio del otorgado por las señoras LILIANA MARÍA, TABORDA ESCOBAR (c.c. 43.060.876), SOL BEATRIZ TABORDA ESCOBAR (c.c. 43.040.745), OSCAR ALBERTO TABORDA ESCOBAR (c.c. 15.380.295) CLAUDIA MARCELA TABORDA ESCOBAR (c.c. 42.897.453), herederos de señor OSCAR DE JESÚS TABORDA HURTADO por medio de la presente me ratifico en los argumentos presentados al momento de presentar el recurso de apelación y COMPLEMENTO el escrito remitido anteriormente al Despacho así:

Dejando claro que de los elementos probatorios recaudados se da cuenta que la fecha de inicio de la union marital de hecho, fue la indicada en las declaración de los testigos en especial el de la nieta del fallecido OSCAR TABORDA, señor ana Isabel acevedo Taborda.

No se logra dentro de las declaración rendidas dentro del proceso, que se estableciera que la señora ORFA ADIELA SANCHEZ DE NOREÑA estuviese vivienda en mayo de 2014 con el señor OSCAR DE JESUS TABORDA HURTADO, ya que los testigos y la misma orfa dan cuenta de fecha que nada tiene que ver con la realidad como quedo demostrado en el plenario.

Dentro de las declaraciones se indico por los testigos que la convivencia permanente y real se dio cuando vivian en la urbanización el enclave, y allí vivo el señor OSCAR DE JESUS TABORDA HURTADO a partir del 1 de junio 2015 y solo estando allí viviendo solo que se fue a vivir la señor ORFA a vivir con el en forma permante, como se dejo claro en las declaraciones de las personas que se encargaban del arreglo de la ropa y de la casa, quienes fueron muy determinantes

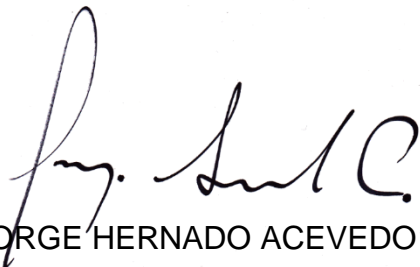
al indicar que no se observan en la casas del señor OSCAR ropas de mujer o cosas ajenas al mismo.

Si bien es cierto en el cuerpo de la demanda y la contestación presentadas, se indico el 1 de junio de 2015, por ser un hecho claramente demostrable con la prueba documental allegada al proceso, se dejo claro por los testigos y en el interrogatorio de parte que la convivencia se dio mucho posterior a la misma, sin que con ello exista un reconocimiento de fecha diferente, mas aun se insiste para el año 2014 no existía la convivencia alegada, y mucho menos de forma permanente y publica.

También se indico en las declaraciones y interrogatorios que solo en diciembre de 2015 que se empezó a ver a la señora ORFA viviendo y conviviendo en forma permanente y si se reconoció por mis prohijados al reconocer la existencia de la unión marital de hecho.

Atentamente

Señor juez, con todo respeto,



JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA

CC 15.381.742 de La Ceja

T.P. 120.497 del C.S. de la J